



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **DECLARATIVA** propuesta por ERIKA PATRICIA LUNA SANCHEZ en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que la parte actora en término de cinco (05) días:

- Allegue nuevo poder toda vez que el que se aportó con la demanda no relaciona el correo electrónico de la apoderada a la que se le confirió el mandato para presentar el libelo demandatorio, el cual debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados, tal como lo dispone el Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, además que no cuenta con nota de presentación personal como lo exige el Art. 74 del C.G.P., ni tampoco se aportó documento con el cual se acredite que fue enviado a la apoderada como mensaje de datos por parte de la demandante, como lo señala el Decreto en mención, **advirtiendo** que en caso de allegarse nuevo poder con la sola antefirma de la poderdante, deberá anexarse documento en el cual se acredite que el mismo haya sido enviado como mensaje de datos por esta, ello teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en caso contrario el poder deberá contener los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., es decir que deberá tener nota de presentación personal como lo exige la norma en cita.
- Señale cuál es el domicilio de la demandante, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P., ya que en el encabezado refiere que lo es esta municipalidad pero en el acápite de notificaciones de la demanda señala que ésta las recibirá en una nomenclatura que corresponde a la ciudad de Floridablanca, Santander, debiendo en consecuencia hacer las aclaraciones en el libelo demandatorio conforme corresponda.
- Allegue certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de la demanda identificado con las placas BUW-385, que verse sobre la vigencia del gravamen constituido respecto del citado automotor que se pretende levantar, porque se echa de menos en la foliatura.
- De a conocer cuál es el interés que le asiste en que se levante o se cancele el gravamen prendario que pesa sobre el vehículo de placas BUW-385.

- Corrija las pretensiones de la demanda, puesto que se configura una indebida acumulación de pretensiones, ya que la anunciada en el numeral tercero no es del resorte de esta acción.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo acorde con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3a4fe57f2a5cd2703318c56fb6dde250247c6eb0a691f35775057409dd61b0a

Documento generado en 04/11/2020 01:45:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.107 del 05 de noviembre de 2020.